

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Baiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VECA, NUM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que los deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de predicas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto).

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Comandante General del 6.º Cuerpo de Ejército, con fecha 9 del mes actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir á V. S. un ejemplar de los diez formularios circulados por el Ministerio de la Guerra, con Real orden de 1.º de Junio de este año; para que los causahabientes de los fallecidos que legan pensión ó pagas de tocas, documenten sus expedientes en la forma que en cada caso se previene, rogando á V. S. en vista del gran interés que esto tiene para los interesados, disponga su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que sean conocidos hasta en las aldeas de corto vecindario.

Lo que he dispuesto se publique con los formularios que se indican á continuación, en el «Boletín oficial» para

conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

FORMULARIO NÚM. 1.

*Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro han de presentar las viudas sin hijos ó con sólo los habidos en su matrimonio con el causante, no existiendo de otros matrimonios de éste.*

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desee cobrar la pensión; manifestando también si han quedado ó no hijos de su matrimonio del causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el párroco ó quien legítimamente le substituya y autoriza con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindir de la presentación de los expresados documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1897.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en la forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas

de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y cuerpo en que servía el referido causante, y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (Colección Legislativa núm. 44).

Estos certificados los facilitarán á las familias de los jefes de los cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen hallándose en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde fecha del fallecimiento del causante deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible se justificará con certificación expedida por los jefes de los cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen

encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquellos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.

FORMULARIO NÚM. 2.

*Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro, han de presentar las viudas con hijos ó entenados.*

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le substituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de dichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministro de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y cuerpo en que servía el referido causante, y la enfermedad que ocasionó su defunción.

4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. número 44).

Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitan general ó Comandante general exento, segun corresponda, el certificado de servicios de que se trata.

5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez, expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.

6.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitan general ó Comandante general exento que corresponda, segun el punto en que reside, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, y haciéndose constar sus nombres, edad y estado civil de todos ellos.

7.º Partidas ó actas de inscripción en el Registro civil, segun corresponda, con arreglo á lo indicado en el núm. 2, del matrimonio ó matrimonios de que resulten ser hijos los entenados de la recurrente; partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, en igual forma, de todos los hijos, ya sean de uno ó más matrimonios del causante, y certificación del estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, pues en este caso bastará unir un documento que así lo justifique, á no ser que se haya hecho constar esta última circunstancia en la información testifical á que se refiere el número anterior.

8.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, segun el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde, y la fecha

desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra, cuantos antecedentes necesarios para la completa instrucción del expediente.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### FORMULARIO NÚM. 3

*Documentos que han de presentar los hijos de un solo matrimonio, al solicitar la trasmision de pensión del Montepío Militar ó del Tesoro.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos punto de residencia y vecindad de los mismos, y cajas por donde desean cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por el tutor de los mismos, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente dicho cargo.

2.º Certificación de defunción de la madre, ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificaciones de nacimiento de los referidos huérfanos, de defunción de los que hubiesen fallecido después del óbito del padre, de casamiento de las hembras, y de existencia y estado civil de los que pretendan les sea transmitida la pensión; debiendo acreditar los varones por medio de certificación expedida por autoridad competente ó por información testifical, que no perciben sueldo de los fondos del Estado, provincia ó municipio.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### FORMULARIO NÚM. 4

*Documentos que han de presentar los hijos de varios matrimonios, al solicitar la trasmision de pensión del Montepío Militar ó del Tesoro.*

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de vecindad y residencia de los mismos, y cajas por donde desean cobrar la pensión.

Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por los respectivos tutores, los cuales acompañarán el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación de defunción de la viuda del causante, ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.

3.º Certificación de existencia y estado civil de todos los hijos de uno ó más matrimonios del causante que se hallen en aptitud legal para disfrutar de la pensión.

No son necesarias en este caso las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento de los huérfanos, una vez que debieron acompañarse al solicitar la viuda la pensión.

Si después del fallecimiento del causante hubiese contraído matrimonio alguna huérfana, ó fallecido algún hijo de cualquiera de los matrimonios del referido causante, se acom-

pañarán las certificaciones correspondientes.

4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

5.º Los hijos varones que soliciten la transmisión de la pensión, deberán acreditar por medio de certificación expedida por autoridad competente, ó por información testifical, que no perciben sueldo del Estado, de la provincia ni del municipio.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### FORMULARIO NÚM. 5

Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro, han de presentar los huérfanos que, por ser su padre viudo al fallecer, la solicitan desde luego.

1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno de los huérfanos, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde hayan de cobrar la pensión.

Si los huérfanos fuesen menores de edad, deberá ser promovida la solicitud por el tutor respectivo, que acompañará el documento legal que acredite su nombramiento.

2.º Certificación del acta civil de defunción del causante, expedida por el Juez municipal correspondiente y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán por certificaciones expedidas y autorizadas por los jefes de quienes dependían los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su fallecimiento.

3.º Certificación del acta civil de defunción de la madre de los huérfanos reclamantes, expedida y autorizada por el Juez municipal correspondiente, segun se determina en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de casamiento de los padres de los reclamantes, expedida por el párroco ó quien legitimamente le substituya y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de estos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, segun lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

5.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia del Capitan general ó Comandante general exento que corresponda, segun el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante, expresándose sus nombres, edad y estado civil de todos ellos y si los varones perciben ó no sueldo del Estado, provincia ó municipio.

6.º Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento con relacion al Registro civil, segun corresponda con arreglo á lo indicado en el número 4 de todos los hijos que dejó el

causante; certificado de estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio cuyo extremo se habrá hecho constar en la información á que se refiere el número anterior.

7.º Si existiesen hijos de varios matrimonios del causante, deberán acompañarse las partidas ó actas de inscripción en el Registro civil de los matrimonios de que procedan aquellos.

8.º Certificado de servicios del causante expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44).

Estos certificados los facilitarán los jefes de los cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitan general ó Comandante general exento, segun corresponda el certificado de servicios de que se trata.

9.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los jefes de los cuerpos á que pertenecían los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, segun el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponda y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los causantes.

En el caso de que á los recurrentes no les sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

(Se continuará.)

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Anuncios

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día 7 del actual, referente al arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino que se consume en el Ayuntamiento de Los Tojos, durante el ejercicio de 1897-98, se anuncia nueva subasta, la cual tendrá lugar á los diez días publicándose este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la del Alcalde del mismo.

La licitación tendrá lugar por puja á la llana.

El tipo de la subasta será el de 200 pesetas, bajo las mismas condiciones

del anuncio publicado en el «Boletín oficial» del día 23 de Julio último.  
Santander á 11 de Agosto de 1897.  
—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—P. A. El Secretario, Antonino Peira.

No habiendo tenido lugar la tercera subasta anunciada para el día 6 del actual, referente al arbitrio de un real en cántara de vino que se consuma en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, durante el ejercicio de 1897-98, se anuncia cuarta subasta, la cual tendrá lugar á los diez días despues de publicado este en el «Boletín oficial» de la provincia, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, bajo la del Alcalde del mismo.

El tipo de la subasta será el de quinientas pesetas, bajo las mismas condiciones insertas en el anuncio publicado en el «Boletín oficial» del día 7 de Junio último.

Santander 11 Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—P. A. El Secretario, Antonino Peira.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldia de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un lavadero cubierto, en el barrio de Adarzo, del pueblo de Peña Castillo, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el «Boletín oficial» de la provincia y periódicos locales, para el día 24 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el salon de la casa Consistorial con todos los requisitos legales.

El presupuesto asciende á 1856 pesetas 42 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios, condiciones y plano que obra en el expediente de su razón, el que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujecion al modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber dispuesto como fianza en la Caja municipal la cantidad de 185 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, etcétera.

Santander 13 de Agosto de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Modelo de proposicion

Don N. N., vecino de..., enterado de los planos, presupuestos y condiciones para la construcción de un lavadero cubierto, en el barrio de Adarzo, Peña-Castillo, se compromete á llevar á cabo las obras con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Acordado por el Ayuntamiento que se subaste el servicio de recolección de las basuras de las vías públicas de la ciudad, la Alcaldía ha señalado, para la celebración del acto en el sa-

lon de sesiones de la casa Consistorial el día 23 del corriente, á las doce de su mañana.

La cantidad consignada en el presupuesto municipal que sirve de base para la subasta, es la de siete mil pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos constan en el expediente de su razón radicante en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal á disposición de los quieran consultarle.

Santander 13 de Agosto de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Ayuntamiento de Cillorigo

La recaudacion voluntaria de la contribucion territorial é industrial de este término municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual tendra lugar en el sitio de

costumbre los días 18, 19 y 20 del mes corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Ibañez.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En los días 19, 20 y 21 del corriente mes tendrá lugar en el sitio de costumbre del puente de vieda, la recaudacion del primer trimestre de la contribucion rústica, urbana é industrial, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98.

Lo que se hace saber, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cabezón de Liébana 10 de Agosto de 1897.—Cesáreo Camacho.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Halléndose vacantes en esta provincia las plazas de Agentes Ejecutivos de Santander, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera y Torrelavega, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y pueden consistir.

- 1.º En metálico.
  - 2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.
  - 3.º En fincas rústicas, cualquiera en que sea el término en que radiquen.
- Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20000 habitantes estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada del 5 por 100 de las rústicas, y 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Agentes Ejecutivos los recargos que expresa la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Destinos	Zonas	Fianza que se exige — Pesetas
Agentes ejecutivos	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2000
Idem	Torrelavega	2500
Idem	Reinosa	1900
Idem	Santander	12900

Santander 13 de Agosto de 1897.

El Delegado de Hacienda,  
Waldo Santos.

## Providencias judiciales

DON VICTORIANO DE LA PEÑA, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ramales.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil por don Demetrio Marure, vecino de Gibaja, contra don Antonio Sanchez y don Felipe Vega, residentes que estuvieron en expresado Gibaja, sobre pago de pesetas; en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Encabezamiento.—En la villa de Ramales á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Manuel Arredondo Ortiz, Juez municipal de la misma y su distrito; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por don Demetrio Marure y Portilla, soltero, mayor de edad, y vecino de Gibaja, contra don Antonio Sanchez y don Felipe Vega, tambien mayores de edad, tejeros con residencia en Gibaja; sobre reclamacion de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que, ratificando el embargo preventivo decretado y llevado á efecto en estos autos, debo condenar y condeno á los demandados Antonio Sanchez y Felipe Vega, á que dentro de segundo día paguen á don Demetrio Marure y Portilla la cantidad de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que reclama.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y con imposicion de todas las costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arredondo.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, en audiencia del día de hoy. Ramales veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Secretario certifico.—Victoriano de la Peña.

Y para que conste pongo el presente para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia; á fin de que sirva de notificacion á los demandados don Antonio Sanchez y don Felipe Vega.

Ramales treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Victoriano de la Peña.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, número uno, tercero; la venta en pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, de la finca siguiente:

Una casa de suelo á cielo, señalada con el número setenta y dos, radicante en el lugar de Monte, barrio de Abiche, sitio de los Barbajos, compuesta de piso bajo, sala y guardilla, con su lavadero de ropa; mide veinte piés de frente, que equivalen á cinco metros cincuenta y siete centímetros por veinte y dos piés de fondo, ó sean seis metros doce centímetros; con su posesion de tierra prado anejo á la misma casa, de veinte y tres carros de cabida, ó sean treinta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; constituyendo la de una sola finca, lindante al Este con más terreno de don Nicolás Portilla y otros, Oeste más de José Gomez, Sur de don Paulino Garcia del Moral y Norte carretera y un regato, valuada en tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la valoración, y que respecto á la titulación deberán estar y pasar por los que obran en los autos.

Así lo tengo acordado en ejecutivo, promovido por el Procurador don Fernando Alvarez, en nombre de doña Hermenegilda Trevilla, como madre y representante legal de sus hijos menores, contra doña Carolina Cardin, sobre pago de pesetas.

Santander trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo

San Miguel de Aguayo . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hernandad Campo de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luenta	7 30
Miera	2 10
Puente-Viesgo	6 60
Puente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hernandad Campo de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hernandad Campo de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
Santurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hernandad Campo de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suostas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 18 8; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
Santa María de Cayón	4 40
Santurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Enmedio	16 90
Hernandad Campo de Suso	11 20
Lamasón	13 95
Luenta	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 33
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER

## CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	46500	52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	81805	60
Cargo	128306	12
Data por pagos verificados en igual trimestre	95188	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	33117	71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Propios	60	»	»	»	60	»
Montes	1800	»	»	»	1800	»
Impuestos	4704	0	3390	55	8094	60
Beneficencia	»	»	»	»	»	»
Instrucción pública	»	»	1045	»	1045	»
Corrección pública	»	»	»	»	»	»
Extraordinarios	450	»	10	»	462	»
Ampliación	»	»	»	»	»	»
Resultas	27794	20	1177	50	28971	70
Recursos á cubrir el déficit	225381	02	76182	55	301563	57
Reintegros	25	75	»	»	25	75
Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	260215	02	81805	60	342020	62
PAGOS.						
Gastos del Ayuntamiento	23130	»	13643	94	36782	94
Policia de Seguridad	10762	29	3782	68	14544	97
Policia urbana	16010	49	6159	95	22170	44
Instrucción pública	12799	97	6768	77	19567	74
Beneficencia	10495	96	3810	20	14306	16
Obras públicas	30561	82	33221	34	63783	16
Corrección pública	1251	64	1136	66	2388	30
Montes	790	80	101	02	891	82
Cargas	29786	41	17166	82	106953	23
Obras de nueva construcción	16436	05	8000	»	24436	05
Imprevistos	1680	07	1397	03	3077	10
Ampliación	»	»	»	»	»	»
Resultas	»	»	»	»	»	»
Devoluciones	»	»	»	»	»	»
Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	21314	50	95188	41	308902	91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Castro Urdiales 30 de Junio de 1897.—El Depositario, Juan Erauti.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Castro Urdiales 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Telesforo Santa Marina.—El Secretario, José M. Gutierrez.